



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA
CONTRA:	EDGAR TORRES
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00307-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Neiva, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente, avizora esta Judicatura que la parte demandante allega notificación con Destinatario "Que en el sitio estipulado por el envió el destinatario se Trasladó motivo por el cual no fue posible la entrega" el día 26 de junio de 2023, que desconoce el domicilio del demandado. Por lo expuesto, se ordenará el emplazamiento del sujeto de la parte pasiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley No. 2213 de 2022, esta Judicatura ordenará el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad.

En cuanto a la solicitud de Oficiar a la EPS con el fin de informar tanto los datos personales como laborales del señor **EDGAR TORRES**, resulta improcedente el mismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la parte demandada **EDGAR TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.113.869, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría hágase lo pertinente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: Hecha en debida forma la publicación y transcurrido el término de Ley sin que comparezca los demandados, se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio en los términos del artículo 8 de la Ley No. 2213 de 2022.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

